

TRIBUNAL SUPREMO

11498 *Sentencia de 28 de marzo de 2007, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anulan los arts. 323.1, 2 y 3 y 324 del Reglamento del Registro Mercantil en la redacción dada por el artículo 10 del Real Decreto 685/2005, de 10 de junio, sobre publicidad de resoluciones concursales, el artículo 4.1, en el particular relativo a la Sección Segunda del portal referido a «liquidadores y apoderados inhabilitados», el artículo 9.1.b), último inciso desde las palabras «y que hayan de publicarse en el portal» hasta el final y el artículo 9.3, disposición adicional única, transitoria única y final segunda en cuanto se refieren al portal previsto en el art. 324 del Reglamento del Registro Mercantil.*

En el recurso contencioso-administrativo 76/2005, interpuesto por la representación procesal de D. José Luis Benavides del Rey, la Sala Tercera (Sección Sexta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 28 de marzo de 2007, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por José Luis Benavides del Rey contra determinados preceptos del Real Decreto 685/2005 y en consecuencia debemos anular y anulamos los arts. 323.1, 2 y 3 y 324 del Reglamento del Registro Mercantil en su redacción dada por el artículo 10 del Real Decreto 685/2005.

Anulamos también el artículo 4.1 de dicho Real Decreto, en el particular relativo a la Sección Segunda del portal referido a «liquidadores y apoderados inhabilitados».

El artículo 9.1.b), último inciso desde las palabras «y que hayan de publicarse en el portal» hasta el final.

El artículo 9.3; disposición adicional única; transitoria única y final segunda en cuanto se refieren al portal previsto en el art. 324 del Reglamento del Registro Mercantil

Sin haber lugar a declarar la nulidad de los demás preceptos impugnados. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas. Publíquese el presente fallo en el Boletín Oficial del Estado

conforme al art. 72.2 de la Ley Reguladora de la Jurisdicción Contencioso Administrativa.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente: Excmo. Sr. D. José Manuel Sieira Míguez; Magistrados: Excmo. Sr. D. Nicolás Antonio Maurandi Guillén; Excmo. Sr. D. Agustín Puente Prieto; Excmo. Sr. D. Octavio Juan Herrero Pina; Excma. Sra. D.^a Margarita Robles Fernández.

11499 *Sentencia de 9 de abril de 2007, de la Sala Tercera del Tribunal Supremo, por la que se anula la disposición transitoria undécima y el párrafo 2.º del art. 65.1.c) del Real Decreto 1608/2005, de 30 de diciembre, por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales.*

En el recurso contencioso-administrativo 87/2006, interpuesto por la representación procesal de la Asociación Sindical de Secretarios de la Administración de Justicia y del Colegio Nacional de Secretarios Judiciales, la Sala Tercera (Sección Sexta) del Tribunal Supremo ha dictado sentencia, en fecha 9 de abril de 2007, que contiene el siguiente fallo:

FALLAMOS

Que debemos estimar y estimamos parcialmente el recurso contencioso administrativo interpuesto por la representación de la Asociación Sindical de Secretarios de la Administración de Justicia y del Colegio Nacional de Secretarios Judiciales, contra determinados preceptos del Real Decreto 1608/2005 por el que se aprueba el Reglamento Orgánico del Cuerpo de Secretarios Judiciales, y en consecuencia, debemos anular su disposición transitoria undécima y el párrafo 2.º del art. 65.1.c), no habiendo lugar a declarar la nulidad de los demás preceptos impugnados. Todo ello sin hacer especial pronunciamiento en cuanto a las costas causadas. Publíquese la parte dispositiva de esta Sentencia, junto con el precepto anulado en el Boletín Oficial del Estado a los efectos del art. 72.2 de la Ley Jurisdiccional.

Así por esta nuestra sentencia, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.—Presidente: Excmo. Sr. D. José Manuel Sieira Míguez; Magistrados: Excmo. Sr. D. Nicolás Antonio Maurandi Guillén; Excmo. Sr. D. Agustín Puente Prieto; Excmo. Sr. D. Octavio Juan Herrero Pina; Excma. Sra. D.^a Margarita Robles Fernández.